LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado de Tabasco es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracciones I y VII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO: Que en términos del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el H. Congreso del Estado de Tabasco cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo competencia por materias que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en su artículo 55.

TERCERO. Qué la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 55 fracción XI, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular. Teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Tabasco, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento. Y segundo, como consecuencia de este reconocimiento se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en los artículos 13, 35 y 36, establecen los requisitos que deben de contener la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se encuentran acreditados en esta iniciativa, conforme con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, marco normativo que sirvió de guía en este Ayuntamiento, para la integración de la misma.

SEXTO. Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliario, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, b) las participaciones federales que serán cubiertas por la federación a los municipios, con arreglos a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones para la propiedad inmobiliaria. Así mismo, disponen que la Legislatura del Estado

aprobará las Leyes de Ingresos de los municipios, revisará y supervisará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles.

SEPTIMO. – Qué, bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el articulo 6 párrafo segundo, señala que los Municipios deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, igualmente el balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Cuando el financiamiento que se contratare por parte de entidad federativa obtenga y se utilice para el cálculo del balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del techo de financiamiento neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo al artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa, el Municipio de Nacajuca en cumplimiento a la norma, presenta al tercer trimestre del ejercicio 2026 el balance presupuestario positivo, como se puede apreciar se cuenta con recursos disponibles, reflejado en el cuadro 1.

NACAJUCA

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
(PESOS)

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A = A1 + A2 + A3)	**707,300,888.68**	**627,150,387.08**	**627,150,387.08**
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	434,335,024.68	402,579,689.41	402,579,689.41
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	272,965,864.00	224,570,697.67	224,570,697.67
A3. FINANC AMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B = B1 + B2)	**707,300,888.68**	**572,125,141.23**	**553,199,243.03**
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	434,335,024.68	379,192,509.74	369,667,782.85
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	272,965,864.00	192,932,631.49	183,531,460.18
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C = C1 + C2)		**19,030,771.08**	**18,031,439.35**
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL PERIODO		12,142,446.14	11,967,115.01
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO		7,244,323.34	7,244,323.34
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I = A - B + C)	0.00	**74,412,017.33**	**92,022,582.74**
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II = I - A3)	0.00	**74,412,017.33**	**92,022,582.74**
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTE DEL EJERCICIO ANTERIOR (III = II - C)	0.00	**55,025,245.85**	**73,991,143.39**

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E = E1 + E2)	0.00	0.00	0.00
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV = III + E)	0.00	55,025,245.85	73,991,143.39

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F = F1 + F2)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA (G = G1 + G2)	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3 = F - G)	0.00	0.00	0.00

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	434,335,024.68	402,579,689.41	402,579,689.41
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (A3.1 = F1 - G1)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	434,335,024.68	379,192,509.74	369,667,782.85
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN APLICADOS EN EL PERIODO		12,142,446.14	11,967,115.01
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)	0.00	**35,529,627.79**	**44,699,022.01**
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI = V - A3.1)	0.00	**35,529,627.79**	**44,699,022.01**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	272,965,864.00	224,570,697.67	224,570,697.67
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2 = F2 - G2)	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	272,965,864.00	192,932,631.49	183,531,460.18

NACAJUCA

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
(PESOS)

FORMATO 4

C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO		7,244,323.34	7,244,323.34
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII = A2 + A3.2 - B2 + C2)	**0.00**	**30,882,309.84**	**48,223,509.83**
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII = VII - A3.2)	**0.00**	**30,882,309.84**	**48,223,509.83**

DRA. NATIVIDAD LOPEZ DE LA CRUZ
DIRECTORA DE PROGRAMACION

DR. ARQ. ROBERTO OCAÑA REYVA
PRESIDENTE MUNICIPAL

OCTAVO: Qué, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponde a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos, dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; construir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. Ahora bien, en el caso de las participaciones, se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25, con independencia de lo establecido en las Fracciones I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal hoy Ciudad de México, en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados, y en su caso de los municipios coordinando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

NOVENO: Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, en su artículo 70, estipula que los ingresos de los municipios del estado de Tabasco, se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3 señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en el ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

DECIMO: Que tomando en consideración la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

DECIMO PRIMERO: Que la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es la facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DECIMO SEGUNDO: Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egreso

correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizado por el cabildo correspondiente al Ayuntamiento del que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo sin requerir autorización expresa del congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento. Con relación a sus ingresos ordinarios determinados en la Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO TERCERO: Que la iniciativa presentada por el ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Articulo 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable de fecha 27 de febrero de 2013; publicada en el suplemento "D" del Periódico Oficial del Estado de Tabasco; número 7391, de fecha 6 de julio del año 2013 y su correlativa publicada en el Diario Oficial De La Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información, con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2026 el municipio de Nacajuca, Tabasco deberá percibir por conceptos como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento establecidas por ley.

DÉCIMO CUARTO: Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2027, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales.

Objetivo:

- Implementar nuevas estrategias de recaudación para la consecución y/o logro de las estimaciones de ingresos plasmadas en la presente Ley, al mismo tiempo que hagan más fácil, oportuno y suficiente la atención a los contribuyentes en las cajas recaudadoras fijas o Móviles que se establezcan dentro del Municipio.

Estrategias:

- Integrarse a proyectos de gobierno de territorio e ir a los centros integradores con las cajas recaudadoras móviles.
- Implementar una política de incentivos fiscales, dentro de los márgenes que los ordenamientos legales permitan, buscando el beneficio común de todos los contribuyentes del impuesto predial.
- Acorde a la nueva era establecer herramientas digitales para facilitar el acceso a los contribuyentes y cumplan con el pago del Impuesto Predial.

- Fomentar entre los contribuyentes la cultura en el cumplimiento en el pago de sus contribuciones municipales.
- Implementar el proceso administrativo de ejecución.
- Cambio sociológico en la manera de incentivar a los contribuyentes cumplidos.
- Continuar la coordinación en materia de administración y recaudación predial con el Gobierno del Estado, facilitando la atención a los contribuyentes.

Metas:

- Incrementar la Recaudación anual en el ejercicio fiscal 2027 en un 35%.
- Capacitar a los servidores públicos responsables de generar la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos, con resultados a corto plazo.
- Modernizar la sistematización de cobros de los impuestos, derechos y aprovechamientos.
- Disminuir el rezago del índice de contribuyentes morosos en el complimiento de sus obligaciones fiscales.

DECIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas, morales0 y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes correspondientes: también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Productos: Se definen como los ingresos que la entidad obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Comprenden los ingresos que el Municipio percibe por conceptos de herencias, legados, donaciones, concesiones de contratos, subsidios, cooperaciones, multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, remates, rezagos e indemnizaciones a favor de la

hacienda pública, así como, los ingresos de eventos artísticos, culturales, deportivos, ferias, exposiciones y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo establece en la Ley.

Ingresos Extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DECIMO SEXTO: En cumplimiento con lo estipulado en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2027 y 2028.

De acuerdo con lo establecido en el documento de Pre-Criterios Generales de Política Económica 2026, se tiene que para efectos de las estimaciones de las finanzas públicas se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2027 en un rango de entre 1.9% a 2.9% para el año 2027, Posteriormente, en la presentación definitiva de los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para 2027 ante el Congreso, este intervalo de crecimiento pronosticado se ajustó para ubicarse entre el **1.5% y el 2.5%** real anual.

DECIMO SÉPTIMO: En cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio.

- Entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales se tiene que la mayor parte de los ingresos recibidos provienen de las participaciones y aportaciones federales, así como, de convenios con el Estado y la Federación. Por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales. De acuerdo con lo establecido, la estrategia principal para enfrentar dichos riesgos será determinada por

el propio Ayuntamiento, en función de la naturaleza del riesgo y el comportamiento de los ingresos.

- Un incremento mayor al esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP, como EE.UU., o bien, una mayor desaceleración de la economía de China, lo que reduciría las cotizaciones de crudo.

- Condiciones financieras restrictivas por un tiempo más prolongado que afecten la actividad económica y aumenten vulnerabilidad del sistema financiero y la probabilidad de impago en empresas u hogares con una posición financiera vulnerable.

- Una caída en la Recaudación Federal Participable que afecte a los ingresos tributarios estimados y, que genere una caída a su vez de las participaciones federales (Ramo 28), así como una asociación en menores ingresos propios del municipio.

DECIMO OCTAVO. En términos de los que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 25 de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigentes y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

En el contexto económico actual, aunque se prevé un aumento en los ingresos por ciertos conceptos, también se anticipa una disminución debido a varios factores:

- **Laudos**: El pasivo registrado de laudos laborales asciende a $45,238,694.76. Este gasto es obligatorio y afectará la disponibilidad de recursos.
- **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**: Otro pasivo registrado es el de energía eléctrica de ejercicios anteriores, que ascienden a $45,650,071.69, Esta carga financiera también impacta negativamente en el flujo de ingresos.

Una de las estrategias clave para abordar estos riesgos será mediante el aumento de la recaudación propia y la implementación de acciones de fiscalización, garantizando el cumplimiento de las normativas fiscales por parte de las organizaciones con las autoridades municipales, además de llevar a cabo una gestión austera del gasto público.

DECIMO NOVENO. En términos del artículo 21-A, párrafo tercero, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de 1 año y el año en cuestión, considerando para el año 2027. De acuerdo

con lo establecido en el documento de Pre-Criterios Generales de Política Económica 2026, se tiene que para efectos de las estimaciones de las finanzas públicas se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2027 en un rango de entre 1.9% a 2.9% para el año 2027, Posteriormente, en la presentación definitiva de los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para 2027 ante el Congreso, este intervalo de crecimiento pronosticado se ajustó para ubicarse entre el **1.5% y el 2.5%** real anual, con dichos parámetros esta Ley considera un incremento de un 1% en los Ingresos propios para el Ejercicio Fiscal 2027, y según lo que la entidad considero estimar en cuanto a las Participaciones, Aportaciones y Convenios a recibir, se tiene estimado un incremento en relación con el ejercicio 2026.

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO **Proyecciones de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera.** **(PESOS)**		
Concepto	**Año 2026**	**Año 2027**
1. Ingresos de Libre Disposición	**$ 435,806,208.68**	**$ 504,867,700.62**
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	$ 25,532,549.89	$ 26,754,057.98
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejora	$ -	$ -
D. Derechos	$ 18,250,837.17	$ 17,813,142.54
E. Productos	$ 2,890,964.87	$ 2,911,016.33
F. Aprovechamiento	$ 1,214,639.75	$ 907,273.76
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 358,094,379.00	$ 429,461,027.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 28,351,654.00	$ 25,550,0000.00
J. Transferencias	$ -	$ -
K. Convenios	$ 1,471,184.00	$ 1,471,184.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**$ $271,494,677.00**	**$ $286,946,302**
(2= A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	$ 251,327,408.00	$ 267,795,617.00
B. Convenios	$ 20,167,269.00	$ 19,150,685.00
C. Fondos Distintos De Aportaciones	$ -	$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones Jubilaciones	$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -
(3=A)		
A. Ingresos Derivados a Financiamientos	$ 3.00 -	$ 6,724,112.00 -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ $707,300,888.68**	**$ $ 798,538,115.62**
Datos Informativos.		
1.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición.	$ -	$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	$ -	$ -

VIGÉSIMO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A, párrafo tercero, fracción III y el artículo 36, fracción I, inciso b) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, del ejercicio anterior y en edición al año del ejercicio vigente, derivado que el Municipio de

Nacajuca cuenta con una población de 150,300 habitantes según el último censo poblacional del INEGI 2020.

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO		
Resultados de Ingresos de la Ley de Disciplina Financiera		
(PESOS)		
Concepto	**Año 2025**	**Año 2026**
1. Ingresos de Libre Disposición	**$ 476,855,246.83**	**$ 402,579,689.41**
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	$ 54,179.128.80	$ 43,672,186.29
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ -	$ -
C. Contribuciones de Mejora	$ -	$ -
D. Derechos	$ 32,528,367.25	$ 29,900,522.69
E. Productos	$ 604,815.70	$ 1,128,795.24
F. Aprovechamiento	$ 3,675,622.61	$ 1,377,251.19
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ -	$ -
H. Participaciones	$ 385,867,312.47	$ 326,500,934.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	$ -
J. Transferencias	$ -	$ -
K. Convenios	-	$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**$ 275,138,622.27**	**$ 224,570,697.67**
(2= A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	$ 238,849,409.95	$ 202,775,850.00
B. Convenios	$ 14,455,669.96	$ 4,515,614.27
C. Fondos Distintos De Aportaciones	$ -	$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones Jubilaciones	$ -	$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	$ 21,833,542.36	$ 17,279,233.4 -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	$ -	$ -
(3=A)		
A. Ingresos Derivados a Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$ 751,993,869.16**	**$ 627,150,387.08**
Datos Informativos.		
1.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición.	$ -	$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuentes de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ -	$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	$ -	$ -

VIGÉSIMO PRIMERO: Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el gobierno del estado y se trasladen al municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el gobierno del estado tenga que entregar al gobierno municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal del año 2027, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicara en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

ARTÍCULO 1. El Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2027, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027					
RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
1		**IMPUESTO**			**26,754,057.98**
	11			Impuesto sobre los ingresos.	**1.00**
		1101		**Sobre espectáculos públicos.**	**1.00**
			110101	Sobre espectáculos públicos.	1.00
	12			Impuestos sobre el patrimonio.	**26,286,362.61**
		1201		**Predial.**	**10,788,155.85**
			120101	Urbano.	5,455,102.42
			120102	Rustico.	2,028,427.59
			120103	Rezago Urbano.	2,259,899.81
			120104	Rezago Rustico.	1,044,726.04
		1202		**Traslación de Dominio de bienes inmuebles.**	**15,498,206.76**
			120201	Urbano.	13,646,098.77
			120202	Rustico.	1,852,107.99
	13			Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.	**1.00**
	17			Accesorios de impuestos.	**467,692.37**
		1701		**Recargos.**	**351,402.49**
			170101	Recargos impuesto predial corriente urbano.	7,863.41
			170102	Recargos impuesto predial corriente rustico.	4,430.09
			170103	Recargos impuestos predial rezagado urbano.	225,934.61
			170104	Recargos impuestos predial rezagado rustico.	87,162.03

			170105	Recargos de traslado de dominio.	25,805.28
			170106	Gastos de ejecución.	207.08
		1703		**Actualizaciones.**	**116,289.87**
			170301	Actualización impuesto predial corriente Urbano.	443.01
			170302	Actualización impuesto predial corriente Rustico.	332.26
			170303	Actualización impuesto predial corriente rezagado Urbano.	77,748.08
			170304	Actualización impuesto predial corriente rezagado Rustico.	29,460.10
			170305	Actualización de traslado de dominio urbano.	5,869.87
			170306	Actualización de traslado de dominio rustico.	2,436.55
	18			Otros Impuestos.	1.00
		1801		**Otros impuestos.**	**1.00**
			180101	Otros impuestos.	1.00
4		**DERECHOS.**			**17,813,142.54**
	41			Derecho por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	**1.00**
		4101		**Permiso de uso de espacio público con mesas y sillas.**	**1.00**
			410101	Permiso de uso de espacio público con mesas y sillas.	1.00
	43			Derecho por prestación de servicios.	**14,328,307.74**
		4301		**Licencias y Permisos de Construcción.**	**1,186,831.19**
			430101	Constancias diversas expedidas por la dirección de obra pública (terminación de obra).	31,010.64
			430102	Licencia de construcción.	254,730.19
			430103	Licencia de relleno.	130,909.17
			430104	Permiso de construcción de casa habitación.	2,325.80
			430105	Permiso de demolición.	1,107.53
			430106	Permiso de remodelación.	553.76

			430107	Permiso de ruptura de pavimento.	578,126.78
			430108	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones por cada metro lineal de barda.	188,057.33
			430109	Permiso de construcción (Distinto a Casa Habitación).	1.00
			430110	Colocación de postes para Electricidad u otros.	1.00
			430111	Constancia de Regularización de Construcción de Obra.	1.00
			430112	Terminación de Obras.	1.00
			430113	Servicios Prestados por el Instituto Municipal de Planeación de Nacajuca.	1.00
			430114	Elaboración de Planos Cartográficos.	1.00
			430115	Permiso de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la Red de Fibra Óptica	1.00
			430116	Instalación y Cambios de Postes	1.00
			430117	Constancia de servicios	1.00
			430118	Instalación de Fibra Óptica	1.00
		4302		**De La Propiedad Municipal.**	**223,167.79**
			430201	Cesión de derechos de lote de cementerios en la cabecera municipal.	35,329.97
			430202	Cesión de derechos de lote de cementerio en la comunidad.	8,749.43
			430203	Concesión de lote de cementerio en cabecera municipal.	6,423.63
			430204	Concesión de lote de cementerio comunidad.	102,445.84
			430205	Reposición de título de concesión de lote de cementerio.	70,216.93
			430206	Título de concesión de lote de cementerio.	1.00
			430207	Regularización, Expedición e Inscripción de Títulos de Propiedad.	1.00

		4303		**Por Licencia Y Permiso Para Fraccionamientos, Condominios, Lotificaciones, Relotificaciones, Divisiones y Subdivisiones.**	**47,512.72**
			430301	Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones y subdivisiones.	47,512.72
		4304		**De Los Servicios Municipales de Obras.**	**1,005,632.49**
			430401	Alineamiento y numero oficial.	454,859.52
			430402	Aprobación de planos de construcciones.	413,327.42
			430403	Factibilidad de uso de suelo.	137,443.55
			430404	Rectificación de medida y colindancias.	1.00
			430405	Revisión de Planos.	1.00
		4305		**Servicios, Registro e Inscripciones**	**10,418,481.86**
			430501	Acta de adopción.	5,094.61
			430502	Anotaciones marginales diversas.	13,511.78
			430503	Anuencias municipales.	366,036.21
			430504	Cancelación de fierro.	1.00
			430505	Celebración de matrimonio a domicilio en horas extraordinarias.	5,426.86
			430506	Celebración de matrimonio a domicilio lunes a viernes en horarios de oficina.	3,322.57
			430507	Celebración de matrimonio a domicilio lunes a viernes en horarios extraordinarias.	4,319.34
			430508	Celebración de matrimonio en oficina de lunes a viernes en horas hábiles.	130,798.41
			430509	Celebración de matrimonio en oficina los sábados en horario normal.	3,988.10
			430510	Certificado de cumplimiento ambiental.	56,040.64
			430511	Certificado de funcionamiento.	5,132,702.60
			430512	Certificados y copias certificadas.	2,215.04
			430513	Constancia catastral.	3,322.57

			430514	Constancia de inexistencia.	2,215.04
			430515	Constancia de manifestación de fierro.	11,961.25
			430516	Constancia de protección civil.	867,079.42
			430517	Constancias del estado civil de negatividad de los registros.	61,024.49
			430518	Certificación de acta de defunción.	91,592.11
			430519	Copia certificada de acta de divorcio.	25,140.76
			430520	Copia certificada de acta de matrimonio.	184,956.27
			430521	Copia certificada de acta de nacimiento.	1,526,276.85
			430522	Fusión de predio.	1,107.53
			430523	Inscripción de reconocimiento de hijos (judicial).	1.00
			430524	Inscripción al padrón de contratistas persona física.	26,580.54
			430525	Inscripción al padrón de contratistas persona moral.	26,580.54
			430526	Inscripción al padrón de proveedores persona física.	19,935.41
			430527	Inscripción al padrón de proveedores persona moral.	19,935.41
			430528	Inscripción de actos del estado civil de mexicanos realizados en otros países.	1.00
			430529	Inscripción de divorcio (administrativo).	16,169.83
			430530	Inscripción de divorcio (judicial).	24,476.25
			430531	Inscripción de fierro.	13,068.76
			430532	Inscripción de reconocimiento de hijos (administrativo).	13,068.76
			430533	Inscripción de tutela judicial.	1.00
			430534	Inscripción de adopción judicial.	1.00
			430535	Permiso para embarque y desembarque.	1,549,756.33
			430536	Régimen de condominio.	4,875.12
			430537	Registro extemporáneo de defunción.	1.00

			430538	Revalidación de fierro.	130,798.41
			430539	Subdivisión de predio.	48,952.50
			430540	Título de panteón.	26,137.54
			430541	Reconocimiento de paternidad.	1.00
			430542	Constancia de extemporaneidad.	1.00
			430543	Acto de adopción en registro civil.	1.00
			430544	Actos e inscripción en el registro civil.	1.00
			430545	Constancia de impacto vial (acceso vial).	1.00
			430546	Anuencia municipal temporal.	1.00
			430547	Asentamiento Extemporáneo	1.00
			430548	Constancias Diversas en la Dirección de Finanzas	1.00
		4306		**De Los Servicios Colectivos.**	**15,616.06**
			430601	De los servicios colectivos.	15,616.06
		4307		**Derechos Por Permisos Y Servicios Ambientales.**	**1,431,065.62**
			430701	Constancia de protección ambiental.	938,323.82
			430702	Derechos por permisos y servicios ambientales.	1.00
			430703	Recolección y depósito de pequeños y grandes generadores de basura en comercios grandes y auto hoteles.	464,162.71
			430704	Recolección de plásticos.	28,574.08
			430705	Opinión técnica de compatibilidad-incompatibilidad.	1.00
			430706	Constancia de no alteración el medio ambiente.	1.00
			430707	Estudio de materia de impacto ambiental (informe preventivo).	1.00
			430708	Opinión Tecnica de Obras de Competencia Estatal y Federal	1.00
	44			Otros Derechos.	**3,484,832.81**

		4401		**De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de la publicidad.**	**1,029,774.49**
			440101	Anuncio y publicidad.	1,029,774.49
		4402		**Uso de suelo.**	**424,072.41**
			440201	Puestos fijos y semifijos en la vía pública fuera de la ciudad.	194,037.96
			440202	Uso de suelo.	11,518.23
			440203	Puestos fijos y semifijos en la vía pública de la ciudad.	101,559.82
			440204	Servicios de sanitarios públicos en el mercado municipal.	116,955.39
			440205	Servicios de sanitarios públicos en la plaza artesanal y gastronómica.	1.00
		4404		**Por Servicios Catastrales.**	**796,867.49**
			440401	Valor catastral.	796,862.49
			440402	Servicios de la Dirección de Administración.	1.00
			440403	Reimpresión de recibo de nómina.	1.00
			440404	Constancia de baja laboral.	1.00
			440405	Constancia laboral.	1.00
			440406	Expedición de cédula catastral.	1.00
		4405		**Servicio de Matanza y Carnicería**	**92,811.39**
			440501	Matanza de res en comunidad o domicilio.	1.00
			440502	Servicios en rastros municipales.	92,810.39
		4406		**Otros Ingresos**	**1,141,307.03**
			440601	Alta como generador de residuos sólidos urbanos (RSU).	91,259.86
			440602	Constancia de educación vial.	20,156.91
			440603	Depósitos de residuos sólidos urbanos.	218,292.69
			440604	Inspección de protección civil.	265,251.65

			440605	Ocupación de la vía pública.	223,942.09
			440606	Por la autorización para recolección y/o acopio de residuos de manejo especial.	1.00
			440607	Resolución en materia de impacto ambiental.	322,399.82
			440609	Busqueda de Archivos En La Coordinacion de Catastro	1.00
			440610	Busqueda de Archivos en Registro Civil	1.00
			440611	Busqueda de Archivos en Dirrecion de Finanzas	1.00
	45			Accesorios de derechos.	1.00
			450101	Accesorios de derechos.	1.00
5		**PRODUCTOS**			**2,911,016.33**
	51			Productos.	**2,911,016.33**
		5101		**Productos Financieros (Intereses).**	**2,911,013.33**
			510101	Productos financieros (intereses bancarios).	1,952,674.06
			510102	Productos financieros (intereses de recursos propios).	2,215.04
			510103	Productos financieros (intereses de participaciones).	956,124.24
		5102		**Cuotas.**	**3.00**
			510201	Cuotas gimnasio.	1.00
			510202	Cuotas de recuperación.	1.00
			510203	Cuotas por talleres impartidos.	1.00
6		**APROVECHAMIENTOS.**			**907,273.76**
	61			Aprovechamientos.	**884,456.79**
		6101		**Multas.**	**811,231.55**
			610101	Multas por Tránsito Municipal.	209,654.02
			610102	Multas por Seguridad Publica.	505,030.29
			610103	Multas administrativas municipales.	443.01
			610104	Multas por reglamento municipal.	18,938.63

			610106	Multas administrativas federales no fiscales.	1.00
			610107	Multas.	57,258.92
			610108	Multa por clausura.	10,521.46
			610109	Multas diversas por Protección Ambiental.	9,383.21
			610110	Incidencia por quema de basura a cielo abierto.	1.00
		6102		**Reintegros.**	**3.00**
			610201	Reintegros de sueldos.	1.00
			610202	Otros reintegros.	1.00
			610203	Reintegros.	1.00
		6103		**Aprovechamientos Por Aportaciones Y Cooperaciones.**	**1.00**
			610301	Aprovechamientos Por Aportaciones Y Cooperaciones.	1.00
		6104		**Otros Aprovechamientos.**	**73,221.24**
			610401	Anuencias para evento público.	20,710.68
			610402	Arrendamiento de palapas.	1.00
			610403	Cooperaciones diversas.	52,496.57
			610404	Pago por base de licitaciones.	1.00
			610405	Donativos.	1.00
			610406	Inscripciones a torneos y certámenes turísticos deportivos.	1.00
			610407	Uso del Centro Cultural y sus complementos.	1.00
			610408	Reintegros por observaciones de Entes Fiscalizadores	1.00
			610409	Ingresos por indemnización de seguros.	1.00
			610410	Formulación de proyectos de planeación territorial.	1.00
			610411	Programas de vivienda.	1.00
			610412	Estudios de factibilidad de desarrollos viviendisticos e industriales.	1.00

			610413	Reparacion de daños	1.00
			610414	Mecanizacion Agricola	1.00
			610415	Donativos	1.00
			610416	Permiso de Cierre Parcial de Vialidad	1.00
	62			**Aprovechamientos Patrimoniales.**	**2.00**
		6201		**Arrendamiento y explotación de bienes del municipio.**	**1.00**
			620101	Arrendamiento y explotación de bienes del municipio.	1.00
		6202		**Enajenación de bienes, muebles e inmuebles.**	**1.00**
			620201	Enajenación de bienes, muebles e inmuebles.	1.00
	63			**Accesorios de Aprovechamientos.**	**18,052.62**
		6301		**Accesorios de Aprovechamientos.**	**18,052.62**
			630101	Accesorios de Aprovechamientos.	18,052.62
	64			**Aprovechamientos No Comprendidos En La Ley De Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago.**	**4,762.35**
		6401		**Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.**	4,762.35
			640101	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.	4,762.35
				TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN.	**48,385,490.62**
8		**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**			**743,428,513.00**
	81			Participaciones.	**455,011,027.00**
		8101		**Fondo General De Participaciones.**	**455,011,027.00**
			810101	Fondo Municipal de Participaciones.	385,292,664.00
			810102	Fondo de Compensación y de Combustible Municipal.	17,398,456.00

			810104	Impuesto Sobre la Renta (ISR).	15,600,000.00
			810105	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federales (FEIEF).	1.00
			810106	Fondo por Coordinación Predial.	26,769,906.00
			810107	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales (ISN).	9,950,000.00
	82			**Aportaciones.**	**267,795,617.00**
		8201		**Aportaciones.**	**267,795,617.00**
			820101	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Ramo 33 Fondo III).	96,946,634.00
			820102	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Ramo 33 Fondo IV).	170,848,982.00
		8202		**Fondo De Aportación Para La Infraestructura Social Estatal (FISE).**	**1.00**
			820201	Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).	1.00
	83			**Convenios.**	**20,621,869.00**
		8301		**Convenio Estado-Municipio.**	**1,471,184.00**
			830101	Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Tránsito.	1,471,184.00
		8302		**Convenio Federal.**	**19,150,685.00**
			830201	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos en Regiones Terrestres.	10,907,658.00
			830202	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos en Regiones Marítimas.	8,243,027.00
0		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**			6,724,112.00
	0.1			Endeudamiento interno.	**6,724,110.00**
	0.2			Endeudamiento externo.	**1.00**

	0.3			Financiamiento interno.	1.00
				TOTAL DE INGRESOS	**798,538,115.62**

(Setecientos Noventa y Ocho Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Ciento Quince pesos 62/100M.N.)

En relación con el endeudamiento interno es importante precisar que se debe a la disminución al Fondo Municipal de Participaciones para el ejercicio fiscal 2026, ya que en los meses de enero a septiembre del año en curso, se ha tenido una disminución que asciende al monto de $12,382,343.00, de los que a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) se nos ministro la cantidad de $5,658,223.00 por tal sentido se establecerán (ADEFAS) para el ejercicio fiscal 2027 hasta por la cantidad de $6,724,110.00 que es el faltante de recursos a la fecha, el cual puede ser variable dependiendo como se cierre el ejercicio fiscal 2026, esto con el fin de prever los compromisos presupuestales y financieros que ya son ineludibles de pago por su propia naturaleza que no se logren cubrir durante los últimos meses restantes del ejercicio fiscal 2026; derivado del ajuste que se nos han realizado a las participaciones, y con el firme propósito de ser cubierto en los primeros meses del ejercicio fiscal 2027, a sabiendas que es el cierre del ejercicio constitucional de la presente Administración 2024-2027, y de esta forma no trasladar ningún compromisos o pasivo a la próxima Administración y actuar de una manera responsable en el ejercicio de los recursos públicos.

El monto de las Participaciones Federales dependerá de los importes asignados al Estado de Tabasco y sus municipios, de acuerdo con lo que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, así como las Leyes, Ley Coordinación Fiscal y Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. Este monto se determinará según dichas normativas y será publicado de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le corresponden al municipio, se sujetaran a las cantidades que sean publicadas por el ejecutivo del estado en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del municipio los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco; además de los

ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2.- Los ingresos a los que se refiere el artículo anterior se generarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, así como conforme a las disposiciones de otras Leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Articulo 3.- En relación a los derechos por los servicios colectivos de Recolección de Basura, Lotes Baldíos y de Seguridad Pública se causarán y pagarán conforme con las siguientes cuotas.

I.- Son tarifas que tendrán que pagar los establecimientos mercantiles, industriales o de servicio por la recolección, transferencia y disposición final, de residuos sólidos urbanos en el municipio.

Servicio	Unidad de Medida	Costo Mensual Min/Max
Recolección, transferencia disposición final, de residuos solido urbano.	UMA	02 HASTA 70

II.- El servicio de limpieza por lotes baldíos que efectué el municipio a los propietarios, poseedores y arrendadores de acuerdo a la tarifa que se menciona a continuación.

Servicio	Unidad de Medida	Tarifa
Limpieza	UMA	05 a 10

III.- Por los servicios de Seguridad Pública, es de señalarse que el municipio de Nacajuca según el último censo del INEGI en el año 2020 cuenta con una población de 150,300 habitantes y actualmente se cuenta con una plantilla laboral de 289 elementos, por tal motivo no esta en condiciones de brindar este servicio.

Artículo 4.- Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- El ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar el pago de contribuciones por parte de los contribuyentes, así como establecer programa de incentivos económicos que ayuden a los contribuyentes del municipio.

Artículo 6.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones en el periodo establecido por las disposiciones fiscales, deberán pagar las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 7.- Las infracciones a las Leyes y Reglamentos Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del término del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea investigada y sancionada por la autoridad competente.

Artículo 8.- El ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, podrá fijar o modificar los conceptos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2027 por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios públicos en el ejercicio de sus funciones que no se encuentren previstas en otras leyes, previa autorización de esta legislatura.

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis, último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través del Cabido Municipal, determinará los Incentivos Fiscales respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 10.- Los propietarios de predios urbanos registrados en el Catastro como no edificados, o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, pagarán una sobretasa que variará de 0 a 30%.

Artículo 11.- Atendiendo a lo que disponen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios y artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco; podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2027, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.

El ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular al Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Artículo 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en el sitio Web del ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículos 68 y 76 fracción XXI, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 13.- En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Tabasco, con relación a esta Ley de Ingresos, se deberán observar los demás ordenamientos

fiscales Federales, de Estado y del municipio y los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal de los que sea parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto, será publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintisiete.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de autoridad competente, la transferencia cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2027, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente en lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CUARTO. – Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las Leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

QUINTO. – Los productos por el uso o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinarán mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

SEXTO. – Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la Administración Pública Municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos, mediante el tabulador para el cobro de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos por concepto de servicios públicos que presta el gobierno municipal de Nacajuca, Tabasco; y el uso de inmuebles municipales y espacios públicos para el ejercicio fiscal 2027.

En la ciudad de Nacajuca Tabasco a los 27 días del mes de Octubre del 2026 en la sala de Cabildo.

Primer Regidor y Presidente Municipal.
Dr. En Arq. Roberto Ocaña Leyva.

Segundo Regidor y Síndico de Hacienda
Lic. Zoila Rodríguez García

Tercer Regidor
C. Diana Isabel Pérez Hernández

Cuarto Regidor
C. Román Ramírez Benito

Quinto Regidor
Dra. Rosio del Carmen de la O de la O

En cumplimiento a lo dispuesto por los Arábigos 65, fracción III, Y 112 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, Residencia Oficial de Nacajuca, Promulgo el Presente acuerdo, el día 27 de Octubre de 2026.